

PROPUESTA DEL CEDENMA
A
A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
PARA UN
PAÍS JUSTO, EQUITATIVO, DIVERSO, SOSTENIBLE Y
SOBERANO

Las personas y organizaciones representadas en la COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA (CEDENMA), nos dirigimos a los representantes del pueblo ecuatoriano reunidos en la Asamblea Nacional Constituyente, con miras a la definición de la nueva Carta Política de la República. En este sentido:

DESTACANDO la coyuntura histórica que vive la humanidad bajo la amenaza del cambio climático y la pérdida acelerada de la diversidad biológica y los recursos naturales;

RECONOCIENDO el carácter consustancial a toda persona de los derechos humanos, preexistentes a la creación y organización de los Estados, entre los cuales se encuentra el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

AFIRMANDO que hasta hoy, el modelo de desarrollo impulsado por el Estado ecuatoriano, ha respondido a diferentes intereses privados y a un enfoque de extracción sin límites de los recursos naturales, marginando y perjudicando la equidad intra e intergeneracional en su aprovechamiento.

RECALCANDO que la biodiversidad, sus componentes y servicios, y todos los recursos naturales que posee el Ecuador, son patrimonio del pueblo ecuatoriano, y que es él quien debe ejercer en todo momento su derecho irrenunciable a participar en su administración y manejo;

RECONOCIENDO que los pueblos, nacionalidades y comunidades que habitan ancestralmente el Ecuador, tienen derechos colectivos fundamentales, que incluyen la facultad de mantener, cuidar, defender y desarrollar su cultura, formas de vida, conocimientos ancestrales y tradicionales y a administrar los recursos presentes en sus territorios;

Proponemos los siguientes principios, derechos, garantías, instituciones y mecanismos para la nueva Constitución Política de la República:

EJE I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- 1) El Ecuador es un Estado social de derecho, multiétnico, multilingüe y plurinacional cuyo sistema de gobierno es democrático y participativo. En él conviven, ejerciendo de manera plena sus derechos fundamentales, pueblos y nacionalidades ancestrales indígenas, mestizos, afroecuatorianas, montubias, y comunidades rurales y urbanas; en calidad de ciudadanos hermanados por principios de identidad, solidaridad, reciprocidad y pertenencia.
- 2) La soberanía radica en el Pueblo y su voluntad es la base de la organización y administración del Estado. Para alcanzar su bienestar y la plena realización de sus derechos e intereses, se reconoce e identifica como una sociedad diversa, solidaria, justa, equitativa, responsable y sustentable.
- 3) El territorio del Estado es único, indivisible, imprescriptible, inalienable e irreductible.
- 4) Son de patrimonio nacional los recursos naturales renovables y no renovables; el aire, la biosfera, el agua en todas sus formas, los ríos y sus cuencas; los estuarios, humedales y glaciares; el mar, dentro de los límites de la soberanía territorial y económica, así como el lecho, subsuelo marino y zócalo submarino, las islas y todos los recursos y ecosistemas que en ellos se encuentran; la diversidad biológica terrestre y acuática con sus componentes, especies, ecosistemas y genes; las playas, bahías, manglares; el suelo y subsuelo, el espacio aéreo, y la órbita geoestacionaria que corresponde al territorio nacional.
- 5) La administración de los bienes nacionales estará a cargo del Estado. Su uso y aprovechamiento se hará bajo los principios de conservación, sostenibilidad, consentimiento informado con derecho a veto y manejo participativo.
- 6) La administración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en los bienes nacionales antes indicados, corresponde al Estado. Esta potestad no afectará en ningún caso el derecho que poseen sobre sus territorios ancestrales los pueblos y nacionalidades indígenas, mestizos, afroecuatorianos y montubios, ni del derecho de propiedad o posesión ancestral de comunidades rurales.

EJE II: DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Deberes

1) Del Estado:

- El deber más alto del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos y ambientales garantizados por la Constitución y por los instrumentos internacionales vigentes. En el caso de los tratados o convenios celebrados por la mayoría de Estados de la comunidad internacional, que garanticen derechos humanos reconociendo su alcance universal, siempre y cuando en la actualidad o en el futuro no contravengan las normas constitucionales vigentes o reformas futuras; serán invocados y observados por todo ciudadano o autoridad, desde el momento en que se cumplan los requisitos convenidos por los Estados partes, se haya o no concluido el proceso de ratificación a nivel nacional.
- El Estado no suscribirá, ratificará o aprobará ningún instrumento internacional que contravenga los derechos humanos previstos en esta Constitución o en los instrumentos internacionales que versen sobre dicha materia y se hallen vigentes., En este sentido, de ser necesario. el Estado denunciará los tratados ratificados y aprobados con anterioridad a la vigencia de esta ley suprema, si se determinare la contravención antes indicada.

2) De los ciudadanos:

- Paralelamente a la responsabilidad estatal, es deber de todo ciudadano aplicar y velar para que se apliquen las políticas y normas para la conservación y manejo del ambiente y los recursos naturales. La Constitución y las leyes proveerán los instrumentos necesarios para su realización efectiva.

Derechos

El Estado garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, el derecho humano, civil y difuso a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y económicamente justo.

Para el efectivo cumplimiento de esta garantía, es declara de interés público:

- 1) La conservación prioritaria de la diversidad biológica y cultural, incluido la del mar, las costas, los estuarios y humedales, los

espacios oceánicos e insulares, las cuencas hidrográficas, espacios lacustres, aguas superficiales y subterráneas; reconociendo sus roles fundamentales en el equilibrio ecológico y el potencial aprovechamiento sostenible de sus recursos

- 2) La conservación de los espacios públicos, privados y comunitarios que integren el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y de otros que tengan fines de protección ecológica.
- 3) El manejo sostenible, local y participativo de los ecosistemas frágiles y zonas de amortiguamiento.
- 4) Las áreas que integren el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo ningún concepto cambiarán su régimen ni se podrá explotar o afectar sus recursos, ni dedicarlos a fines comerciales; sino para fines de educación e investigación, sin perjuicio del derecho de pueblos y nacionalidades que habitan ancestralmente en las mismas.
- 5) La prevención, control y remediación de la contaminación ambiental, y el sometimiento de toda actividad o proyecto que pueda afectar al ambiente a la evaluación de impacto ambiental, incluidas las decisiones que aprueben políticas y estrategias que generen riesgos de daños ambientales. Para este efecto, el Estado asumirá la realización de la evaluación, con los fondos especiales que de acuerdo con la ley deberá crear y administrar toda autoridad pública. En ningún caso la evaluación estará a cargo del promotor de la actividad o proyecto, sea éste una persona pública o privada; ni por contratistas o dependientes del mismo.
- 6) La participación activa y permanente de la sociedad civil en la gestión ambiental, especialmente en la construcción, implementación y evaluación de políticas y en la adopción de decisiones que puedan afectar al ambiente. Para este efecto se garantiza a pueblos y nacionalidades ancestrales indígenas, mestizos, afroecuatorianos, montubios, comunidades rurales, ciudadanos y ciudadanas, la consulta previa informada, sobre la base de una información independiente, oportuna, veraz y en lengua materna a los afectados. Sin perjuicio de la consulta, es obligatorio el consentimiento de los directa o indirectamente afectados para la adopción de estas decisiones, con derecho a veto, en los siguientes casos:
 - Si se refiere a conocimientos y o tecnologías tradicionales o afectaciones a tierras de pueblos, comunidades y nacionalidades ancestrales;
 - Si las actividades productivas, extractivas o de infraestructura y servicios, por sus dimensiones modifican o ponen en riesgo la estabilidad de los ecosistemas.
 - Si las decisiones afectan de manera inminente la calidad de vida, soberanía, inocuidad alimentaria o subsistencia de una comunidad o colectivo.

- Si involucra desplazamiento o desestructuración de las formas de organización comunitarias y colectivas
 - En los demás casos reconocidos por instrumentos internacionales sobre derechos humanos y derechos ambientales.
- 7) El derecho de todo ciudadano a una calidad de vida digna¹ y ambientalmente saludable, evitando prácticas y tecnologías que atenten contra la estabilidad de los ecosistemas y la salud de la población.
 - 8) El derecho de todo ciudadano o grupo de ciudadanos, persona natural o jurídica, a plantear las acciones legales o administrativas pertinentes para alcanzar la reparación, restauración, mitigación, indemnización y sanción, aún si se tratare de jueces o magistrados de cualquier instancia, renuentes al cumplimiento de acciones por los daños ocasionados al ambiente y a los ecosistemas, sin ningún requisito que lo limite. Estas acciones serán imprescriptibles.
 - 9) El Estado garantiza la propiedad privada, colectiva, comunitaria y ancestral, sin perjuicio de las restricciones a que haya lugar para precautelar su función social, el equilibrio ecológico y el manejo sostenible de la tierra.
 - 10) Se garantiza el derecho a la educación ambiental, que incluirá como uno de los ejes transversales del pénsum académico a todo nivel, el estudio de la gestión del ambiente para una sociedad sostenible.
 - 11) El derecho de todo ciudadano a preservar su cultura.
 - 12) El reconocimiento a las formas de organización existente en defensa de intereses o espacios colectivos o comunes.
 - 13) El derecho a la soberanía e inocuidad alimentaria que garantiza la facultad de decidir y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de alimentos, asegurando la calidad, cantidad, diversidad y acceso oportuno a la alimentación.

¹ Comentario J.Hidalgo: El concepto de vida digna es muy subjetivo ya que para unos vida digna será sólo tener comida dos veces al día y un tugurio como vivienda; para otros v. d. será tener alimentación de calidad en cantidad suficiente para las funciones vitales, tener vivienda y educación de calidad bajo parámetros internacionales. Entonces vale definir escuetamente que es vida digna.

- 14) El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos, privados y comunitarios, de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características

Inherente al derecho a un ambiente sano y demás derechos humanos, se reconoce al agua como un derecho fundamental. En este sentido los recursos hídricos, su administración y la prestación de servicios públicos que aprovechan el agua, se sujetarán a los siguientes postulados:

- 15) Las aguas son bienes nacionales, de uso público; en tal condición, son inalienables, imprescriptibles e intransferibles. No hay ni se reconoce ninguna forma de apropiación o posesión privada sobre las aguas.
- 16) El Estado reconoce el acceso al agua por parte de la población, como un derecho humano, fundamental e irrenunciable.
- 17) Las aguas, por su trascendencia para la vida, la economía nacional y el medio ambiente, no podrán ser parte de ningún acuerdo comercial con gobierno o empresa nacional o extranjera alguna.
- 18) El Estado administrará las aguas de forma directa, conforme a la Ley. La autoridad nacional del agua, será la responsable de la administración de los recursos hídricos en todo el territorio patrio; ésta responsabilidad es indelegable
- 19) Los permisos administrativos de uso y aprovechamiento del agua, son la herramienta fundamental de la gestión pública de los recursos hídricos. Tales permisos serán otorgados por la autoridad nacional del agua, bajo los criterios de equidad social, protección ambiental y de género, planificación hidrológica y desarrollo sustentable.
- 20) El Estado tiene la obligación de reasignar los derechos de agua, cuando éstos se encuentren acaparados o, cuando su utilización en actividades productivas extractivas perjudiquen la cantidad y calidad determinada previo permiso de uso.
- 21) La autoridad nacional del agua declarará la caducidad de los permisos administrativos o concesiones de los derechos de uso y aprovechamiento de las aguas que no se hayan utilizado en el plazo previsto en la respectiva resolución administrativa; o, cuando su uso o aprovechamiento se esté realizando en condiciones que deterioran los recursos naturales o contaminan

el ambiente, mantos freáticos, aguas subterráneas, sistemas lacustres o cursos de agua superficiales o subterráneos.

- 22) La administración y gestión pública de los recursos hídricos tendrá como referente fundamental los requerimientos de planificación y desarrollo territorial, con atención a los aspectos sociales, económicos y ambientales.
- 23) La unidad básica de planificación de los recursos hídricos será la microcuenca.
- 24) La gestión del agua será socialmente planificada y ejecutada, tanto en el ámbito local como provincial y nacional; en dicha gestión participarán los distintos niveles de organización territorial del Estado, las juntas parroquiales, municipios y consejos provinciales.
- 25) En la gestión del agua y los recursos hídricos, el Estado fomentará la participación de los usuarios de los sistemas de agua, de las asociaciones de usuarios o consumidores de servicios públicos que aprovechan el agua, así como, en general, de las plataformas sociales del agua.
- 26) El Estado reconocerá y velará por el respeto de las formas tradicionales de manejo y gestión de los recursos hídricos, practicados por los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales; y respetará sus propias formas y lógicas de reparto de los derechos de uso y aprovechamiento del agua.
- 27) Es obligación fundamental del Estado la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, como servicio domiciliario, riego, saneamiento, hidroelectricidad responsable y respetuosa de la ecología y otras.
- 28) Aunque para tal prestación, el Estado puede asociarse con organizaciones de usuarios o empresas especializadas públicas o privadas, no podrá delegar o concesionar, bajo ninguna modalidad, la prestación de tales servicios al sector privado, ni en forma parcial, ni en forma total.
- 29) En sus respectivos ámbitos territoriales de influencia, las juntas parroquiales, los municipios y gobiernos provinciales, en coordinación con las entidades estatales especializadas, deberán garantizar la prestación de tales servicios.
- 30) Es responsabilidad del Estado establecer estrategias de manejo y conservación de las cuencas hidrográficas y, en general, de los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico. Así

mismo, es obligación del Estado, por intermedio del Ministerio del Ambiente y la autoridad nacional del agua, implementar estrategias y normas para prevenir, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de los recursos hídricos. Las entidades públicas y los gobiernos seccionales, establecerán medidas efectivas para fomentar e incentivar la prevención de la contaminación del agua corriente, subterránea, sistemas lacustres y, recursos hídricos en general.

- 31) El beneficiario de un permiso administrativo de uso y aprovechamiento del agua, tiene la obligación de contribuir al manejo y conservación de la fuente de agua que le beneficia; así mismo, la obligación de restituir a la naturaleza, el agua utilizada en las mismas condiciones de calidad que las recibió, garantizando el derecho a la misma calidad del agua de los usuarios del curso inferior de la cuenca.
- 32) La ley que regula la administración y gestión de las aguas, será orgánica y prevalecerá sobre las otras leyes que regulen las actividades productivas y extractivas que en sus procesos contaminen o perjudiquen la calidad o cantidad de los recursos hídricos o, que puedan afectar las fuentes de agua.
- 33) El Estado proveerá en el Presupuesto General del Estado, los recursos económicos necesarios y suficientes para que la gestión del agua, el control, vigilancia y monitoreo de la cantidad y la calidad y de la prestación de los servicios públicos que se deriven de su aprovechamiento, para que se ajuste a los principios y disposiciones establecidos en ésta sección.

Garantías

- 1) El interés público sobre la conservación del ambiente prevalecerá sobre cualquier otro interés público o privado. No podrá el Estado declarar de interés público actividad alguna que afecte a ecosistemas, comunidades o ambos.
- 2) El Estado ejerce la tutela sobre el ambiente así como con relación al derecho colectivo de los ciudadanos que le es inherente. Las instituciones estatales, sus concesionarios o delegatarios y toda persona natural o jurídica serán responsables por la reparación, mitigación, restauración, recuperación, e indemnización total a las comunidades afectadas hasta la completa y permanente recuperación del estado original de los ecosistemas por los daños ambientales y sociales que originen sus acciones u omisiones.
- 3) Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante cualquier juez, tribunal o autoridad para hacer efectivo el cumplimiento de una ley

o un acto administrativo, sin que sea necesario el cumplimiento de ningún requisito. En caso de continuar la acción u omisión dañosa la autoridad renuente al cumplimiento será imprescriptible y solidariamente responsable por el daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal.

- 4) Los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.
- 5) Las conductas y actividades que puedan causar riesgo ambiental o que sean lesivas al ambiente, obligarán al Estado y a los infractores, sean personas naturales o jurídicas, a reparar los daños causados al ambiente y a terceros afectados independientemente de la existencia de culpa, fuerza mayor o caso fortuito.
- 6) Con el fin de proteger el ambiente, el Estado y los particulares deberán aplicar ampliamente el principio de precaución. Cuando haya peligro de daño por el efecto, impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, la falta de evidencia o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar por parte de las autoridades competentes, la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación del ambiente y la defensa del interés público existente en esta materia. Complementariamente, la responsabilidad de demostrar la existencia o no de culpa sobre el daño potencial o real, recaerá sobre el promotor de la actividad o el querellado.
- 7) En caso de existir dudas en la autoridad competente sobre el sentido en que deba aplicarse una política o norma ambiental se actuará en el sentido que más convenga a la conservación y al derecho colectivo sobre el ambiente
- 8) En caso de existir duda sobre el interés que prevalece, serán prioritarios los intereses de los más vulnerables y de aquellos que cuidan la naturaleza, y protegen y respetan la biodiversidad.
- 9) Se garantiza la total gratuidad de la administración de justicia en demandas por daños ambientales. La ley obligará al querellado a sufragar todos los gastos del proceso legal hasta que los estudios y evidencia científica lo determinen.
- 10) En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no

establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.

- 11) Las leyes o la interpretación del congreso, no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 12) No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.
- 13) Se prohíbe el ingreso, uso, experimentación, comercialización y venta no informada de organismos y microorganismos genéticamente modificados. Se prohíbe, igualmente, el ingreso al territorio nacional de contaminantes orgánicos persistentes, y aquellos que son prohibidos en otros países, materiales radioactivos, desechos o residuos tóxicos y peligrosos.
- 14) Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción o tránsito por el territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- 15) El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.
- 16) El Estado implementará prioritaria, transversal y permanentemente políticas públicas para la producción limpia; y promoverá en los sectores público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
- 17) Las actividades de investigación relacionadas con la biodiversidad responderán al interés público nacional y de los grupos más vulnerables en particular.
- 18) La agrobiodiversidad: semillas, razas y conocimientos tradicionales, son patrimonio inajenable de todos los pueblos.

EJE III: INSTITUCIONALIDAD ESTATAL

- 1) El desempeño de la Administración Pública se sustenta en los principios de sostenibilidad, legalidad, responsabilidad, representatividad y participación ciudadana.

2) La potestad de control y policía de toda autoridad estatal, se ejercerá precautelando en todo momento su imparcialidad y el conflicto de intereses con el objeto de protección.

3) Para garantizar el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de los ciudadanos en su preservación, se establece como política de Estado la coordinación transectorial e interinstitucional de las políticas, planes y mecanismos de gestión de las autoridades con competencia ambiental. En este sentido, la estructura fundamental de la institucionalidad estatal para el ambiente tendrá los siguientes componentes:

- Contará con el Presidente de la República, como autoridad sancionadora de las políticas ambientales nacionales definidas participativamente.
- Habrá un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, presidido por el Jefe de Estado, e integrado por las principales autoridades nacionales, seccionales y sectoriales de control y planificación ambiental, así como por representantes de las organizaciones ambientales nacionales, comunitarias y sector privado. Su rol será el de dirigir la planificación y políticas ambientales del Sistema.
- Se establece la Autoridad Ambiental Nacional, como entidad reguladora y coordinadora de la gestión ambiental. Su designación recaerá en el Presidente de la República, y asesorará técnicamente a las distintas instituciones con competencia ambiental, para el cumplimiento de las normas ambientales y los mecanismos de participación ciudadana.
- Existirá una Superintendencia del Ambiente, responsable de supervigilar que las actuaciones del sector público y privado, cumplan con la normativa ambiental. Contará como organismos autónomos adscritos, para la coordinación del control el Sistema Único de Manejo Ambiental, la protección de la biodiversidad, bosques y plantaciones, y para la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Dentro de sus funciones estará la de actuar como autoridad de juzgamiento de última instancia en sede administrativa para infracciones a las normas ambientales y de manera pre-judicial.
- El control estatal a nivel local lo ejercerán los municipios y consejos provinciales, siempre que éstos no sean los

responsables o promotores de actividades, proyectos, planes o estrategias que puedan afectar al ambiente. Las Juntas Parroquiales serán responsables de vigilar el cumplimiento de la planificación local en materia ambiental y el respeto a los espacios y mecanismos de participación ciudadana.

- Todo sistema de control interno estatal para el medio ambiente, contará además con un sistema de veedurías ciudadanas que permita el ejercicio de la contraloría social a cargo de las comunidades locales. Estos sistemas funcionarán en forma independiente a la administración pública y de manera coordinada con la Superintendencia del Ambiente. Su financiamiento y composición estarán previstos en la ley.
- Habrá un Defensor Ambiental, con jurisdicción nacional, para promover la defensa del ambiente y para patrocinar las acciones judiciales correspondientes frente a daños ambientales dentro del territorio nacional; defender los derechos ambientales señalados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, y en la Ley, frente a las acciones y omisiones públicas y privadas. El Defensor Ambiental podrá actuar de oficio o a petición de parte y sus resoluciones serán determinantes y vinculantes frente a los jueces y tribunales. El Defensor Ambiental reunirá los mismos requisitos exigidos para el Defensor del Pueblo, sin embargo su actividad no estará relacionada con la de éste. Tendrá independencia y autonomía económica y administrativa.

EJE IV: SISTEMA ECONÓMICO

- 1) La economía del Estado se organizará en función del interés nacional y bajo los principios de equidad, diversidad, sustentabilidad y soberanía privilegiando las economías de pequeña escala, revalorizando el trabajo de mujeres, los principios de comunidad y solidaridad, fortaleciendo el tejido y organización de este sector y las relaciones de intercambio justo. En ningún caso soslayando los derechos humanos y el interés colectivo.
- 2) Se promoverá y protegerá la producción local de alimentos de consumo humano para el mercado interno, garantizando que sea sanos, nativos y diversos; regulando la importación de los mismos o, prohibiendo a los que tuvieren en su composición organismos genéticamente modificados. En igual sentido, se asegurará que el consumo de la producción local y uso de tecnologías no generen contaminación o dependencias.

- 3) Se proscribe el latifundio y toda forma de concentración de la riqueza. Se garantizará la distribución equitativa, eliminando las causas del empobrecimiento y el despojo.
- 4) La tierra y los recursos naturales tienen una función social. Su uso, acceso y manejo debe darse en función de garantizar la soberanía alimentaria, el bienestar de las comunidades rurales y urbanas y la conservación del patrimonio natural, agua, suelo y biodiversidad. Se prohíbe la venta de tierras a intereses transnacionales e igualmente se prohíbe el tráfico de tierras agrícolas y del patrimonio forestal del Estado.
- 5) Se prohíbe la explotación de recursos no renovables al interior de los espacios que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como dentro de las zonas que se declaren como ecosistemas frágiles y áreas de amortiguamiento, sin perjuicio del uso ancestral de los mismos por parte de pueblos y nacionalidades indígenas, negros, afroecuatorianos, montubios y comunidades rurales
- 6) Todo marco legal de una actividad o sector de la economía establecerá instrumentos económicos específicos que demanden el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas en los procesos productivos de responsabilidad del sector privado y público. Igualmente, definirán parámetros tendientes a promover la producción y el consumo sustentable.
- 7) El Estado impulsará la agricultura en las formas y modalidades que sean compatibles con la conservación de la biodiversidad agrícola y silvestre; fortalecerá y defenderá la soberanía e inocuidad alimentaria como objetivos centrales; fomentará y apoyará la recuperación y revalorización de sistemas agrícolas tradicionales y la producción agroecológica, así como de las ancestrales y tradicionales culturas alimentarias. Se garantizará el acceso de los campesinos a la tierra, agua y defensa de las semillas nativas y conocimientos tradicionales. Se priorizará la producción agroecológica local por sobre la agro-exportación (incentivos, créditos, infraestructura, investigación, acceso a recursos y, fundamentalmente al agua).
- 8) La economía ecuatoriana se organizará y desenvolverá con la coexistencia y concurrencia de los sectores público, privado y comunitario, sobre la base del desarrollo sostenible, y garantizando a nivel local la producción comunitaria. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser públicas, privadas, comunitarias. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará

9) La pequeña unidad de producción gozará de especial protección del Estado.

EJE V: RÉGIMEN POLÍTICO – TERRITORIAL

1) La división política del territorio se implementará sin perjuicio de una administración integrada y ecosistémica de la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. Respetará las tierras de pueblos y nacionalidades ancestrales, y de las comunidades en sus diversas formas de organización.

2) La descentralización y el régimen de autonomías permitirán el ejercicio oportuno de las competencias estatales previstas en la Constitución y la Ley. Se exceptúan de la transferencia de competencias, entre otras de carácter estratégico, las relativas a:

- Administración y manejo de los espacios que integran el Subsistema de Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- El control de acceso a recursos genéticos
- El licenciamiento de proyectos energéticos, bioprospección, y de cualquier otra actividad que por su envergadura represente impactos ambientales nacionales o suprarregionales.

3) Estas competencias serán indelegables y de exclusivo ejercicio de la Autoridad Ambiental Nacional. No obstante, para la administración o manejo de estos recursos el Estado se obliga a realizarlo con la participación decisoria de las comunidades locales.

4) A más de la división política tradicional del territorio, y de las nuevas formas de administración autonómica o descentralizada del mismo, existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones ambientales y culturales, para los siguientes casos:

- Régimen Especial de Galápagos
- Régimen de cuencas hidrográficas
- Régimen de Pueblos y Nacionalidades ancestrales.
- Régimen Especial de la Amazonía
- Régimen Especial de Administración Marino-Costero.

5) La ley establecerá los parámetros bajo los cuales se organizarán las formas de gobierno en estos regímenes, precautelando el principio de conservación y uso sostenible.

6) El Régimen Especial de Galápagos, será administrado por un Consejo de Gobierno designado por el Consejo Nacional de Desarrollo

Sustentable. La ley definirá sus funciones así como el conjunto de sus mecanismos de administración y control.

7) La planificación y ordenamiento territorial del Estado debe estar en armonía con la capacidad de sustentación de sus ecosistemas. En esta medida, deberá incluir el enfoque eco sistémico a nivel de planes y estrategias de las entidades nacionales, seccionales y sectoriales.